

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Boletín n.º 113
Anuncio 2572/2018
miércoles, 13 de junio de 2018

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena
Zalamea de la Serena (Badajoz)

Anuncio 2572/2018

« Aprobación definitiva del Reglamento regulador de la banda municipal de música »

APROBACIÓN FINAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento, celebrado el día 6 de abril de 2018, de aprobación inicial del Reglamento regulador de la Banda Municipal de Música, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO REGULADOR DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.

1. El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Banda Municipal de Música, así como la participación de sus miembros.
2. Todas las personas tienen derecho a recibir una educación musical en la Banda Municipal de Música de Zalamea de la Serena que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación es voluntaria, y no podrá ser negada, salvo en casos de extrema gravedad que atenten contra el ordenamiento jurídico vigente o lo expuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y SUS MIEMBROS

Artículo 2.º.

Serán miembros de pleno derecho de la Comisión Técnica: el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, el/la Concejala/a delegado/a de Cultura, dos concejales de la Corporación, tres miembros de la Banda Municipal de música y el director de la misma.

Todos los componentes de la Comisión Técnica tendrán voz y voto.

Su ejercicio se orientará a la consecución y realización de los fines educativos de la Banda.

Artículo 3.º.

La designación de los miembros de la Banda la realizará el colectivo al que representa mediante votación secreta y la duración de dicha representatividad será de dos años.

En caso de elecciones, será el director de la Banda quien se encargue de realizar la convocatoria por escrito a todo el colectivo.

La designación de los representantes municipales será acordada por el Pleno de la Corporación entre los miembros de la Comisión Informativa de Cultura.

La designación de los miembros por cada colectivo incluirá igual número de suplentes para el caso de vacantes por renuncia o cualquier otro motivo. La ausencia injustificada a tres convocatorias continuas del Consejo será causa de pérdida de condición de miembro del mismo.

Artículo 4.º.

La Comisión Técnica es competente para estudiar, informar y proponer cualquier cuestión al órgano de gobierno correspondiente, siempre que esta vaya orientada a la realización de los fines educativos de la Banda.

La Comisión Técnica también será la encargada de garantizar que no se den situaciones discriminatorias o generadoras de desequilibrios, no deseados; siendo igualmente función de la Comisión la de proponer e informar las propuestas de sanciones elevándolas a la Alcaldía Presidencia.

Artículo 5.º.

Una vez designados por cada colectivo el nombre de sus representantes, se constituirá el Consejo de la forma siguiente:

- Presidente: El Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.
- Secretario: El Director de la Banda Municipal de Música.
- Vocales: El resto de los representantes de los diferentes colectivos.

Artículo 6.º.

Los informes o propuestas de la Comisión Técnica se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo en caso de empate el voto de calidad del presidente el que determine la decisión. En cada reunión el secretario levantará acta de las propuestas y acuerdos.

Para la válida constitución de la Comisión Técnica han de estar presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la Comisión automáticamente para una hora después siendo suficiente la presencia de al menos tres miembros. En todo caso se requerirá la asistencia del presidente y del secretario de la Comisión o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 7.º.

La Comisión Técnica se reunirá al menos una vez al trimestre y/o siempre que lo soliciten cuatro de sus miembros, proponiendo el correspondiente orden del día.

Artículo 8.º.

La convocatoria, que incluirá el orden del día, se realizará con una antelación mínima de setenta y dos horas.

Artículo 9.º.

En caso de ausencia del Sr. Presidente, ocupará su puesto el Concejal en quién haya delegado el Sr. Presidente.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN INTERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 10.º.

Son funciones del Director:

- a) Elaborar el repertorio de obras e interpretar.
- b) Proponer ante la Comisión Técnica, en la última reunión de cada año, para su debate y aprobación, el calendario anual de actuaciones de la Banda Municipal.
- c) Elaborar, para su debate en la Comisión Técnica, el plan económico anual de la Banda.
- d) Dar cuenta a la Comisión Técnica de las conductas constitutivas de infracción.
- e) Encuadrar, según su mejor criterio, a los miembros de la Banda en las distintas categorías.

Artículo 11.º.

Los horarios y días de ensayo, así como el calendario de las dieciséis actuaciones, serán acordados por la Comisión Técnica, a propuesta del director de la Banda.

Serán respetados por los miembros de la Banda, como deber y derecho, con la mayor puntualidad posible, estableciéndose un margen de cortesía de quince minutos sobre la hora fijada.

En las paradas que realice el director durante los ensayos, para corregir, se dejará de tocar inmediatamente y se guardará silencio, atendiendo a las instrucciones del mismo.

En los pasajes de una obra en la que no tenga que intervenir, el músico guardará silencio, por respeto a los compañeros y a la Dirección.

Cuando el director de comienzo al ensayo, los músicos deberán estar situados en su lugar, con la obra colocada en el atril y en posición de ejecutar.

El director podrá ocasionalmente realizar cambios de atril en las secciones instrumentales para mejorar el funcionamiento y educación de la Banda sin que ello repercuta en la categoría de los músicos.

Artículo 12.º.

Todos los miembros de la Banda tendrán la obligación de saber cuándo son los ensayos, pudiendo exigir al director la información sobre los mismos en cualquier momento.

Artículo 13.º.

Asimismo, la Banda Municipal colaborará en inauguraciones, homenajes y actos que no tengan ánimo de lucro, siempre que los componentes de la misma puedan sin perjuicio del cumplimiento con sus obligaciones laborales.

Artículo 14.º.

Todas las sugerencias, opiniones y comentarios que puedan afectar en cierta manera a la Banda y a sus componentes, así como posibles quejas, deberán hacerse dentro del entorno de la misma. En cualquier caso, todos los componentes de la Banda pueden recurrir a su representante para canalizar cualquier tema que crea importante.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15.º.

Todos los miembros de la Banda deberán mostrar un carácter ejemplar, debido a su condición de representar en todo momento al municipio.

Artículo 16.º.

Se calificarán como infracciones leves:

- a) Las faltas de respeto a los compañeros.
- b) Las faltas de asistencias sin justificar a los ensayos.

Artículo 17.º.

Se calificarán como infracciones graves:

- a) Las faltas de respeto al Director de la Banda.
- b) Las roturas, averías, desperfectos y deterioros que se produzcan en los instrumentos propiedad municipal debido a un uso indebido.
- c) Las faltas reiteradas de respeto a los compañeros.
- d) Las faltas reiteradas de asistencia sin justificar.
- e) La falta de asistencia a los ensayos programados para actuaciones.
- f) La comisión de dos o más infracciones leves en un mismo trimestre.

Artículo 18.º.

Se calificarán como infracciones muy graves:

- a) Las faltas reiteradas de respeto al director de la Banda.
- b) El comportamiento indecoroso con el público asistente.
- c) La pérdida de los instrumentos de propiedad municipal.
- d) La falta de asistencia a una actuación sin justificar.
- e) La comisión de dos o más infracciones graves en un mismo trimestre.

Artículo 19.º.

Corresponderá al director de la Banda dar cuenta a la Comisión Técnica de todo comportamiento que pudiera ser constitutivo de infracción. La Comisión, previa audiencia al presunto infractor, elevará un informe junto con una propuesta de sanción al alcalde presidente de la Corporación u órgano en quien delegue.

En los supuestos de infracción muy grave, y en tanto se tramita el expediente sancionador, la Comisión Técnica podrá proponer al Alcalde-Presidente la separación cautelar de la Banda del presunto infractor.

Artículo 20.º.

Por la comisión de infracciones se impondrán las sanciones siguientes:

- a) Infracciones leves: multa de 3,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 6,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: Separación temporal de la Banda de uno a tres meses, o expulsión.

Artículo 21.º.

Todos los miembros de la Banda serán responsables de las partituras que se les entreguen.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO. INSTRUMENTOS Y UNIFORME

Artículo 22.º.

El Ayuntamiento facilitará a la Banda Municipal el local adecuado, mobiliario, calefacción y luz para su Academia.

Artículo 23.º.

Los componentes de la Banda que utilicen un instrumento propiedad de la misma, serán su responsable, realizando las tareas de conservación que les indique el Director. Así mismo, los gastos de los arreglos de los instrumentos correrán a cargo de la Banda en aquellos casos en que se utilicen instrumentos propios, y que, cumpliendo con obligaciones de actuaciones o ensayos, sufrieran algún accidente que provocara el desperfecto de los mismos.

No se cubrirán los daños o desperfectos ocasionados al material de la Banda, de propiedad municipal o privada, que se originen por negligencia, mala manipulación, dejadez o accidentes producidos fuera de las actuaciones o ensayos.

En caso de expulsión, separación, o abandono voluntario de la Banda deberá devolverse a la misma el material de su propiedad.

Artículo 24.º.

Queda totalmente prohibido poner en los instrumentos ningún tipo de pegatina u otros.

Artículo 25.º.

El mantenimiento de los instrumentos correrá a cargo de la persona que los utiliza, exceptuando los accidentes ocurridos en ensayos, actuaciones, siempre que no haya tenido lugar el daño por descuido o dejadez por parte del usuario.

Artículo 26.º.

Todos los miembros de la Banda deberán ir debidamente uniformados a los actos.

El uniforme constará del traje o trajes que la Banda disponga en cada momento, no siendo válida cualquier otra prenda por muy similar que sea, exceptuando a los educandos.

El Ayuntamiento facilitará a cada uno de los miembros de la Banda dicho uniforme.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, que consta de treinta y un artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

En Zalamea de la Serena a 8 de junio de dos mil dieciocho.- La Secretaria General, María José Parras Mendoza.

[DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]